



## COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de abril de 2025.

**ASUNTO:** Se presenta Dictamen de con Proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RE A I D O**  
11 ABR 2025  
14:18h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la Dip. **María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes**, y con fundamento en los artículos 30 fracción III, 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos; 27 fracción XV, 34 Y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA TÉCNICA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO  
DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26 27 fracciones I, II, XV y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, las Diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz y Melina Hernández Sosa, integrantes de la Sexagésima Legislatura, presentaron la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

3. Mediante oficio **LXVII/A.L/COM.PERM./552/2025**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 13.
4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Las proponentes, en los considerandos de su propuesta, señalan lo siguiente:

#### **"PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA**

*A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, establecen que, todas las autoridades sin distinción tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es muy común la trasgresión generalizada y recurrente de los derechos humanos en Oaxaca.*

*En la prestación del servicio de transporte, en algunas ocasiones dentro y fuera de las unidades se ha observado, anuncios publicitarios con lenguaje altisonante, hostil, discriminatorio o que denigran a mujeres u hombres; que si bien es cierto, ha sido mucho más notorio la propaganda con contenido sexista en contra de las mujeres, la exhibición en tiempos presentes hacia los hombres es muy recurrente, lo es así ya*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
*que, en la actualidad, se han expuesto a diversos hombres, por temas personales y laborales, como por ejemplo terminar una relación o por el incumplimiento de alguna obligación alimenticia.*

*Derivado de lo anterior proponemos fortalecer el marco jurídico para contribuir a la protección de los derechos fundamentales de todas las y los ciudadanos que habiten en territorio Oaxaqueño.*

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

*La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el primer párrafo del artículo 62 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para establecer que no está permitido, la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados al transporte público, que atente contra la dignidad de las personas y/o vulneren algún derecho reconocido en la Constitución y/o muestren estereotipos sexistas sobre las personas.*

**ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

*Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, las leyes relativas en la materia y otras fuentes del derecho internacional. Estos derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Es así como, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación o restricción alguna.*

*La Constitución Federal y la Particular del Estado, respectivamente establecen que en el País y en el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ambas Constituciones y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Para ello, el poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Respetar los derechos humanos es importante, ya que éstos son los mínimos indispensables para la construcción de una sociedad democrática, sustentada en acuerdos que respetan las condiciones de toda persona, ya que, en nuestro Estado, aún existen muchas personas que son violentadas, en el acceso y ejercicio pleno a sus derechos humanos.*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en el artículo 4, define al servicio  
público de transporte de la siguiente manera:*

*LVII. SERVICIO PÚBLICO: El que, al amparo de una concesión, se presta en  
forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, para  
satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros y carga de un lugar a  
otro;*

*En nuestro Estado, según cifras del Gobierno del Estado del año 2020, el 98% de la  
población utiliza el transporte público, y tan solo en Oaxaca de Juárez operan 1200  
unidades en las 78 rutas de transporte urbano de la zona metropolitana.*

*De acuerdo con datos de la Secretaría de Movilidad del Estado, la zona metropolitana  
de la ciudad de Oaxaca, cuenta con las siguientes rutas:*

- *Línea de choferes del sur cuenta con 11 rutas urbanas y 3 suburbanas,*
- *Urbanos de Oaxaca cuenta con 21 rutas urbanas*
- *Sertexa cuenta con 8 rutas urbanas*
- *Tusung cuenta con 23 rutas urbanas*

*Aunado a esto, se suman las rutas del city bus, que hasta el momento se siguen  
aumentado, puesto que desde inicios de su creación han existido 4 rutas, pero  
recientemente se anunció la creación de nuevas rutas.*

*De los datos que anteceden se advierte que, un alto porcentaje de las y los  
oaxaqueños utilizan el transporte público para desplazarse en su cotidianidad,  
utilizando los autobuses, city bus, taxis colectivos como los que prestan servicio  
particular, por ello, resulta importante que los servicios de transporte público que se  
brindan en nuestro Estado sean no solo eficientes y eficaces, también sean seguros.*

*Además de las rutas de autobuses antes mencionadas, debemos tomar en cuenta que  
en Oaxaca circulan más de un millón de vehículos. De acuerdo con reportes y notas  
periodísticas, se ha dado un aumento de más de 112 mil vehículos de motor  
registrados en circulación entre 2021 y 2022, ya sea con unidades particulares, las del  
transporte público, motocicletas, entre otros. La entidad también duplicó su parque  
vehicular en ocho años, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía (INEGI). En el 2014 eran 491 mil 863 vehículos de motor en circulación,  
pero para el 2022 la cifra alcanzó el millón 5 mil 139.*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*Es evidente que con el incremento de vehículos de motor en el estado aumentan también problemas asociados al uso de estos, tanto ambientales como de movilidad y de seguridad vial, pero también problemas sociales, como es el caso de la propaganda que genera violencia o lacera los derechos humanos de las personas. En muchas ocasiones, es común ver que se ha colocado propaganda sexista, grosera o con violencia en algunos automóviles que circulan en nuestro Estado, que vulneran y atentan contra los derechos humanos de todas y todos. Por ello, desde este H. Congreso del Estado, consideramos oportuno realizar las reformas necesarias a fin de evitar que dichas conductas se sigan replicando en detrimento de la ciudadanía oaxaqueña.*

*Si bien es cierto que en nuestra legislación vigente, específicamente en el artículo 62 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se establece lo siguiente:*

*Artículo 62 Bis. No está permitida la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que muestren estereotipos sexistas sobre las personas.*

*Para efectos de esta Ley, es publicidad sexista aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyen o asocian características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia los géneros.*

*También es cierto que el texto vigente únicamente contempla que no se coloque propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que muestren estereotipos sexistas sobre las personas, entendiendo que la voluntad del legislador en aquel tiempo fue tutelar y proteger el respeto a los derechos humanos de todas y todos, pero específicamente de las mujeres, porque a lo largo de los años ha sido muy recurrente el generar violencia contra las mujeres. Por ejemplo, en algún momento fue común encontrarse con alguno de estos tipos de carteles, los cuales atentan y denigran a las mujeres:*

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Anuncios como los anteriores han sido objeto de consumo y es una constante tanto en la publicidad que se dirige al público masculino como al femenino. Ahora bien, en pleno siglo XXI, en una sociedad plural y democrática como la nuestra, la mujer no puede ser utilizada como reclamo para la comercialización de bienes y productos de consumo. Por ello, consideramos oportuno lo establecido en el artículo citado con anterioridad, pero creemos que se deja en desprotección los demás derechos que consagra nuestra Constitución Federal, como lo son:

- El respeto a la dignidad humana
- El derecho a la no discriminación
- El derecho a la libertad
- El derecho a la seguridad
- El derecho a vivir una vida libre de violencia, en todos sus aspectos,
- El derecho a la igualdad
- El derecho de participación en todos los ámbitos de la sociedad.

En la mayoría de los casos, cuando se utilizan imágenes de mujeres u hombres, dichos anuncios publicitarios tienden a denigrar la imagen de hombres o mujeres por sus características económicas, físicas o sexuales indistintamente.

En México y en nuestro Estado, la discriminación es un problema que subsiste en la sociedad y con el que se vive día a día, arraigándose como una práctica que hace distinciones o trata diferente a una persona o grupo social por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales, discapacidades, etc.

La discriminación y la violación de algún derecho constitucional son fenómenos sociales que se generan en los usos y las prácticas sociales entre las personas y de manera no consciente con las autoridades; dichas acciones u omisiones vulneran la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales. En nuestro país, el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la discriminación y establece lo siguiente:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Por cuanto hace a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se destaca que es la encargada de desarrollar normativamente el principio de no discriminación, estableciendo como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato; es así que se establece en el artículo 1° fracción III, que:*

*Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

*En virtud de los ordenamientos jurídicos aludidos, todas las autoridades y los gobernados estamos obligados a respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación y vulneración de algún derecho de toda persona.*

*La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) define que discriminar significa seleccionar, excluir; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. También este órgano autónomo ha identificado que, en las acciones u omisiones de discriminación, constantemente son regidos por las siguientes características:*

- *Son conductas socialmente presentes, se aprende rápido y tiende a reproducirse hasta convertirse en una práctica cotidiana.*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

- *Son progresivas, ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas; sus efectos pueden acumularse e incrementarse, produciendo daños mayores y dando lugar a nuevos problemas y a una mayor discriminación.*
- *Obedecen a distintas causas, pero el resultado siempre es el mismo: la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos.*
- *Las conductas discriminatorias pueden generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan.*

*Por lo anterior podemos decir que se discrimina cuando se realizan actos o conductas que niegan a las personas, por sus características o su pertenencia a un grupo específico, la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos, justificadas.*

*Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Dentro de los 17 objetivos, el objetivo número 10 denominado "Reducir la desigualdad en y entre los países" precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible; En su objetivo 10.2 plantea:*

*"De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición".*

*Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales, es decir; toda persona puede y debe ejercer todos los derechos y libertades, sin distinción alguna por razón de sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género.*

*La discriminación que sufren las personas a causa de sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, atenta gravemente contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, justicia, invisibilidad e interdependencia, imposibilitando su participación e inclusión, en las mismas*



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" condiciones que el resto de la sociedad, en la vida, social, económica laboral y cultural de nuestro estado, constituyendo un obstáculo, impedimento y limitación para el bienestar y desarrollo de la sociedad, de nuestro Estado y de nuestro País.*

*Por su parte, la discriminación contra la mujer, atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.*

*Además, otro aspecto relevante, es la dignidad humana, entendiendo esta como, el valor inherente de las personas, simplemente por ser humanas. No depende de ninguna persona u organización, sino que es intrínseca a la humanidad. Es universal, sin distinción de sexo, raza, religión u orientación sexual, y es inalienable e irrenunciable. El reconocimiento por parte de los Estados los compromete a combatir los aspectos sociales, económicos o de otra índole que impliquen una existencia humana indigna, carente de condiciones mínimas dignas. Una existencia digna del ser humano permite explotar sus capacidades y esforzarse por crecer. Esto es posible cuando se cubren elementos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad, la vivienda y la remuneración por el trabajo.*

*Aunado a lo anterior, también en los últimos años hemos sido testigos, que otro de los problemas que afecta a las mujeres, son la violencia política en razón de género, también denominada violencia contra las mujeres en política, acoso político o violencia política contra las mujeres. Por lo tanto, enfatizamos la obligación que tenemos como legisladoras en realizar las acciones encaminadas a brindar estabilidad jurídica a la sociedad oaxaqueña, para así fortalecer el estado de derecho, la libertad y seguridad de las personas, así como el respeto a sus derechos humanos.*

*Porque tenemos la seguridad de que un Estado que garantiza la seguridad y tranquilidad para el mayor número de habitantes, será un Estado dentro del cual se fortalezca la confianza en las instituciones, por ser esta una función tan importante y con tantas implicaciones.*

*Si el estado cumple de manera integral las funciones de seguridad que le corresponden, se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad y, por consiguiente, el bienestar de la población. Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mucho mejores.*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*Por todo lo antes expuesto, resulta necesario que los Derechos Humanos citados con antelación, como el derecho a la no discriminación, el derecho a la igualdad, el derecho de participación, el derecho a la libertad, el derecho a la movilidad segura, y el respeto a la dignidad humana, así como los demás derechos que se encuentran tutelados en nuestra constitución sean respetados en todo momento, específicamente para el caso en particular que nos ocupa, en el servicio de transporte público, porque como bien se citó en párrafos anteriores un aproximado del 98% de la población lo utiliza.*

*Por ello, resulta vital que, dentro y fuera de las unidades de transporte público, no se coloquen propagandas o publicidad que laceren los derechos de las personas, y que atenten contra la dignidad de las personas, así como de sus derechos humanos como lo son el derecho a la no discriminación, derecho a la libertad y seguridad. La presente iniciativa pretende que al prohibir la colocación de anuncios publicitarios, se disminuya el consumo y visibilización de los mismos, ya que como se mencionó en el párrafo anterior, en nuestro Estado aproximadamente el 98% de las y los oaxaqueños utilizan el transporte público, el 100% transita en las calles de manera cotidiana o esporádicamente y observan este tipo de propaganda.*

...

**ORDENAMIENTOS A REFORMAR**

*Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:*

**LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 62 Bis.</b> No está permitida la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que muestren estereotipos sexistas sobre las personas.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 62 Bis.</b> No está permitida la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio <b>público de transporte</b> que, <b>atente contra la dignidad de las personas y/o vulneren algún derecho reconocido en la Constitución y/o muestren estereotipos sexistas sobre las personas.</b></p> <p>...</p>

**TERCERO.** De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, se colige que la propuesta consiste en la necesidad de proteger los

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
derechos humanos de la todas las personas, tutelando cada uno de los aspectos de su vida, de tal manera que se proteja la imagen de todas y todos.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece con claridad que *"en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"*; asimismo, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos. En este mismo artículo se prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce en su artículo 6º que todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías consagradas en la Constitución Federal, los tratados internacionales y en la propia norma estatal. En consecuencia, el Poder Público tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas necesarias para su protección y cumplimiento.

Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, son instrumentos internacionales que colocan a la dignidad humana ya la igualdad como ejes centrales de cualquier política o legislación que pretenda garantizar los derechos fundamentales.

En el estado de Oaxaca, como en muchas otras regiones del país, persiste una preocupante normalización de la violencia simbólica, especialmente en espacios

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
públicos como el transporte. La publicidad con mensajes que denigran, ridiculizan o exhiben a personas por razones de género, orientación sexual, vida privada o conflictos personales, ha proliferado en años recientes, generando un ambiente hostil y atentando contra el respeto y la convivencia armónica.

Si bien el texto vigente del artículo 62 Bis ya prohíbe los estereotipos sexistas en la propaganda dentro de vehículos de transporte público, la redacción actual resulta limitada, ya que no contempla otras formas de expresión ofensiva, discriminatoria o violatoria de derechos. La propuesta amplía esta protección al establecer expresamente tres supuestos:

- Que la propaganda atente contra la dignidad de las personas;
- Que vulnere algún derecho reconocido en la Constitución;
- Que muestre estereotipos sexistas.

Esta nueva redacción no solo da mayor claridad y alcance a la norma, sino que responde directamente a una problemática social observada: la circulación de mensajes públicos que incurren en violencia moral o simbólica, afectando la integridad física, psicológica o emocional de las personas involucradas y reproduciendo prácticas discriminatorias.

La dignidad humana, como valor y principio rector del orden constitucional, debe ser protegida de manera integral. La exposición pública de mensajes que afectan la reputación, la autoestima o la privacidad de las personas —incluso si no son abiertamente sexistas— constituye una forma de violencia que debe ser regulada.

Debemos recordar que la dignidad es el fundamento de todos los derechos humanos, cualquier mensaje que la degrada, aun de forma implícita o simbólica, vulnera no sólo

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
a la persona destinataria, sino también al conjunto social, ya que normaliza el desprecio, la burla, la estigmatización y la desvalorización de ciertos grupos.

La integridad moral, entendida como el derecho a no ser objeto de humillaciones públicas, mensajes ofensivos o actos que atenten contra la reputación personal, es un elemento clave del derecho a la vida digna. Ignorar su importancia perpetúa una cultura de violencia, discriminación y falta de empatía, especialmente en sectores vulnerables.

En virtud de lo anterior, con la aprobación de esta reforma, se reduce la circulación de mensajes publicitarios que agreden verbal o simbólicamente a las personas; se garantiza que el transporte público sea un espacio libre de violencia y respetuoso de los derechos humanos, previene la reproducción de estereotipos y prácticas discriminatorias, contribuye a la reeducación social sobre el respeto, la igualdad y la convivencia armónica, y fortalece el marco legal para sancionar o prevenir expresiones ofensivas en espacios públicos, en armonía con los principios constitucionales y tratados internacionales.

**CUARTO.** Analizadas las consideraciones anteriores, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, determinan que la iniciativa con proyecto de decreto en comento, resulta **procedente**, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente

#### DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes, consideran procedente **REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



## COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

### DECRETO:

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 62 bis de la Ley de Movilidad Para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 62 Bis.** No está permitida la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que, **atente contra la dignidad de las personas y/o vulneren algún derecho reconocido en la Constitución y/o muestren estereotipos sexistas sobre las personas.**

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de marzo de 2025.



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

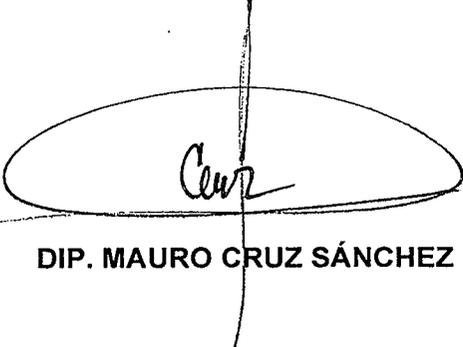
*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**



**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ  
PRESIDENTA**



**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**



**DIP. TANIÁ LÓPEZ LÓPEZ**



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 13 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.